

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella, 14 rs. el mes; 56 el trimestre, 72 el semestre y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no política, se insertarán oficialmente en este Boletín, con el anuncio correspondiente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.—Circular.

Recuerdo á los señores Alcaldes y Ayuntamientos, que corresponde hacer este año elección general de dichas corporaciones, y deberán proceder en esta época á rectificar la estadística del vecindario de los respectivos pueblos, adoptando las más eficaces medidas para que resulte tan exacta como sea posible, dándose aviso antes del 15 de mayo de haberlo así verificado, á fin de que cumpla oportunamente este Gobierno lo que previene el artículo 1.º del reglamento de 16 de septiembre de 1845.

Esta circular se insertará tres veces consecutivas en el Boletín Oficial de la provincia, para que nadie alegue ignorancia, y me acusarán desde luego su recibo todos los señores Alcaldes, en la inteligencia de que se exigirá á los morosos la responsabilidad en que incurran, con arreglo á la Real orden de 14 de febrero de 1856.

Madrid 8 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Sección de Gobierno.—Negociado 5.º.—Número 9.º

Habiendo sido robadas en la noche del 21 de marzo último, cuatro caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, de la casa de Vilches, término de Arganda, y de la propiedad las tres primeras de don Alejandro Sanz y la cuarta de don Francisco Moreno, vecinos de dicha villa, por dos hombres y caballo, con sombreros calañeses, que según parece vinieron con dirección á esta corte, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de

vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dichos hombres y descubrimiento del paradero de las caballerías espresadas, y habidos que sean unos y otras los pondrán á mi disposición.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Señas de las caballerías.

Un macho negro, de un año, esquilado la cola, cerril.

Otro de dos años, también negro, de cerca de la marca; tiene esquilado un poco próximo á la pata derecha, para la curación de un tumor.

Un potrillo castaño oscuro, de cerca de tres años, que no tiene la marca.

Una perra torca oscuro, de dos años, sin la marca.

#### Gobierno.—Negociado 8.º.—Vigilancia.—Número 575

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, averigüen el paradero de Juan del Valle, de esta ura alta, color moreno, bien parecido, como de 50 años de edad, bastante grueso, que por lo general viste con capa de paño pardo, pantalón y chaquetón de idem, sombrero calañés, y suele llevar dos caballerías menores, y otras veces una mayor; está casado con una que se llama Dominga, cuyo apellido se ignora, delgada, bien parecida, de edad de 20 años, estatura baja, y lleva un niño de pecho. Si fuere habido, le prevendrán que se presente ante el Juez de primera instancia de Avila á prestar una declaración, y me darán de ello conocimiento.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

## SESTA SECCION.

#### DIRECCION GENERAL DE LAS FENAS ESTANCADAS.

El contrato para el suministro de tabaco en la provincia de Madrid, en los años de 1861, 1862 y 1863.

El tabaco será de la cosecha última, con relación al año en que se hagan las entregas, y todo lo mas del anterior. La hoja ha de ser aromática, fina, sana,

madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporción con la hoja aperechable, que cuando menos ha de tener un palmo de estension. El tabaco no ha de estar crudo, empogolado ni pasa lo. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto, aunque no sea de los espesados. Ha de venir envasado en tercios de á 100 libras de tabaco en limpio, y además del envase usual ha de entregarse envuelto en una doble fanda de lienzo tupido para su mejor conservación y transporte.

2.º El contratista entregará 36.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Fecha	Quintales
1.º de enero de 1861	2.000
1.º de febrero id.	2.000
1.º de marzo id.	2.000
1.º de abril id.	2.000
1.º de mayo id.	2.000
1.º de junio id.	2.000
1.º de enero de 1862	2.000
1.º de febrero id.	2.000
1.º de marzo id.	2.000
1.º de abril id.	2.000
1.º de mayo id.	2.000
1.º de junio id.	2.000
1.º de enero de 1863	2.000
1.º de febrero id.	2.000
1.º de marzo id.	2.000
1.º de abril id.	2.000
1.º de mayo id.	2.000
1.º de junio id.	2.000
<b>Total</b>	<b>36.000</b>

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresa Lan de verificarse.

5.º Además del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará también los que la Dirección le pida hasta un maximum de 5.000 quintales castellanos, sin que este aumento se entienda disminución de las entregas que en los años siguientes deba efectuar.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, según la anterior condición, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

Dentro de los meses de enero y febrero de 1861, y además del número de quintales que según la condición 2.ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 5000 quintales de la misma clase de tabaco distribuidos á razon de 200 quintales en cada una de las fabricas de Cadix y Alicante, y de 1000 en la de la Coruña. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de abril de 1865, en cuyo día podrá entregar el con-

tratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condición 2.ª ó por los pedidos eventuales según la 3.ª

6.º Las entregas las hará el contratista en las fabricas y por las cantidades que la Dirección le designe.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fabrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

8.º En las fabricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorización de la Dirección general de Rentas estancadas.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores-Gefes de las fabricas é inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. El Gefe de la fabrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio, dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envió. Si no se observare alteración, se abrirán los cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como de su clasificación; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más necesarias para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que se practique se estenderá un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Sin embargo del reconocimiento y recepción que se hiciere en virtud de la regla precedente, podrán sufrir los tabacos los reconocimientos que disponga el Gobierno de S. M., y si por virtud de estos actos apareciere que tabacos recibidos por



los Administradores de las fábricas no reúnen las condiciones establecidas anteriormente, el contratista los retirará, reemplazándolos con otros que las reúnan.

10. Los tercios y tabacos sueltos que se desechen en cualesquiera de los casos expresados, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo.

El contratista quedará obligado á presentar al jefe de la fábrica certificación del consuli español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial, que por el mismo jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

11. Además de los empleados que la regla 9.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen.

Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se presente y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos á la fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte, serán por cuenta de su consignacion sino estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada fábrica, serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieron los empleados designados en la condicion 9.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 8.ª se deja espresada, creyese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 10.ª, y esta peticion será atendida.

Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de esposicion razonada, nuevo reconocimiento, y si hubiese fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta, serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

15. Si el contratista no entrega para el 1.º de enero de 1861 los 2000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos; y si en estos se careciese

de dicho artículo, en los mas lejanos á donde hubiere existencias.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de 2.000 quintales, que debe estar cubierta para el 1.º de febrero del citado año, y las de los 5000 quintales en 1.º de marzo siguiente para los depósitos permanentes en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el día primero de cada mes de los que se dejan espresados, y de haberse estraido en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que faltan para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos.

El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precio que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse estraido de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido estraidos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que estan designados, y de que por consiguiente falte ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes, por haberse estraido de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

16. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Consules del desembarque en las mismas se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la

certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la Isla de Cuba el derecho de esportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Peninsula en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª, los aranceles de la Isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que esporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion 16. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios que resulten en los tabacos que se compren por su cuenta, antes de la nueva subasta, como tambien la diferencia que resulte en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

21. Si el contratista admitiese por cualquiera causa, créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérselo satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: los tercios se numerarán; y un número de bolas igual al de los

tercios, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada diez tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases que larán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificacion espresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad de que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 4.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el día que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacersele sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se adeudare excediere de cuatro millones de rs., habiendo ademas reclamado el abono del señor Ministro de Hacienda.

Si llegara á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrato, y ademas el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último día del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios, sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubiesen hecho al contratista segun las condiciones 2.ª y 3.ª, se reesportarán en la forma prevenida en la condicion 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará



el cumplimiento del servicio que contrata con 1.500.000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y adem. s sus bienes y rentas, habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el día 14 de julio del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los co-asesores de la asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho día 14 de julio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 750.000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, avecinado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 5000 reales en Madrid ó 2000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4000 reales en Madrid ó 3000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero, ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, asi como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

35. El señor Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Renta; estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el desig-

nado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al señor Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondiera.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 17 de marzo de 1860.—José Gener.

S. M se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de marzo de 1860.—Salaverria.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fabricas de tabacos del reino 12.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de abajo en la Isla de Cuba, y además los que se le piden hasta el máximum de 5.000 quintales en cada uno de los años de 1861, 1862 y 1863, se compromete á entregar cada quintal al precio de..... rs. y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado).

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de mayo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los trozos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de Valdealgorta á Castellon, cuyo presupuesto asciende á 2.563.520 rs. 21 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 118.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo

menos de 5000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 1.º de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de los trozos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de Valdealgorta á Castellon, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de mayo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los trozos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de la Vega de Alcañiz á Zaragoza, y de las obras de la travesía de Hajar en la misma carretera, cuyos presupuestos importan la cantidad de 3.344.998 rs. 63 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 167.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 5000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 1.º de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los trozos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de la Vega de Alcañiz á Zaragoza, y de las obras de travesía de Hajar, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por providencia del señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, referendada del Escribano del número don Fermín de Arauna, se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de don Manuel de Mora, para que en el día 11 de mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de esta Audiencia territorial, con el fin de celebrar una junta general que tendrá por objeto el exámen y reconocimiento de los créditos que se han reclamado á consecuencia de la radicacion del concurso necesario del mismo, en la inteligencia que la falta de concurrencia de alguno le ocasionará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de abril de 1860.—Fermín de Arauna.—219.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Alcalá de Henares.

En debido cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, se llaman pretendientes á la plaza de mélico-cirujano titular de Beneficencia de esta ciudad de Alcalá de Henares, dotada con 5000 reales anuales, con cargo de asistir á los enfermos pobres de la ciudad y transeúntes, y á los presos de la cárcel del partido de la misma y transeúntes.

Lo que por acuerdo del ilustre Ayuntamiento se anuncia al público por medio del presente, por término de 20 dias, á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los que aspiren á obtener la plaza de mélico-cirujano expresada, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia Presidencia, ó las presenten en la Secretaria de la corporacion; advirtiéndose que pasado que sea el término de los 20 dias que se señala, procederá el Ayuntamiento á proveer dicha plaza.

Alcalá de Henares 27 de marzo de 1860.—El Alcalde Presidente, Zacarias Bermejo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jorge Vicente.

Alcaldia constitucional de Algete.

Con la competente autorizacion, se arriendan en subasta pública, el día 13 del corriente, desde las nueve de la mañana en adelante, en el pueblo de Algete, diferentes suertes de tierra tituladas Las Pedrizas, correspondientes á los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio, llamando licitadores que quieran interesarse en ella.  
Algete 7 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Anselmo Lacalle.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municip-



pales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.

- 1711 1/2 fanegas de trigo.
1021 arrobas de harina de id.
3050 libras de pan cocido.
7180 arrobas de carbon.
95 vacas que componen 39.465 libras de peso.
257 carneros que hacen 6970 libras de peso.
155 corderos que hacen 4104 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 47 a 51 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 a 78 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.
Idem de cordero a 20 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 102 a 105 rs. arroba, de 56 a 58 cuartos libra.
Jamón, de 104 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 76 a 79 reales arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
Vino, de 28 a 58 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 11 a 15 cuartos.
Garbanzos, de 30 a 40 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 22 a 28 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 50 a 54 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Caibón, de 7 1/2 a 8 reales arroba.
Jabón, de 66 a 72 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Patatas, de 6 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns for grain types (Cebada, Algarroba, Trigo vendido, Fanegas) and prices in Rs. and vn. (centavos).

30. 49 1/2
32. 50
30. 51 1/2
1810
Quedan por vender 5280.
Precio máximo. 52 1/2
Idem mínimo. 46
Idem medio. 49.69
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 11 de abril de 1860. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y milímetros de agua, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Despejado.

Table with columns: HORA, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

BOLSA DE MADRID.
Cotización del 11 de abril de 1860, a las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 5 por 100 consolidado, no publicado 45-55 c. d.
Idem del 5 por 100 diferido, publicado 55-70 y 75 a plazo, 55-85 a fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 18-65.
Idem de segunda, id., 14-80.
Idem del personal, no publicado 11.
Acciones de carreteras.—Emisión del 1.º de abril de 1856 de a 4000 rs., 6

por 100 anual, publicado, sin cupon; no publicado, 88.
Idem de a 2000 rs., publicado, sin cupon, no publicado, 89-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., no publicado, 95-50 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 90.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 87 p.
Acciones de obras Públicas de 1.º de julio de 1858, id., 87-30.
Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 106 d.
Idem de Barcelona a Zaragoza, publicado, sin cupon, no publicado, 81.
Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, emisión de 1859, no publicado 85-50 p.
Acciones del Banco de España, idem 187 p.
Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1700.
Idem id. de Zaragoza a Pamplona, idem 2000.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 1860.

Observación meteorológica del 11 de abril de 1860.
DIPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.
Observatorio de San Fernando.

ACCIONISTAS REQUERIDOS.

- Por tercera vez.
D. José Alvarez... 200
D. Francisco Mateos... 200
Por segunda vez.
D. Francisco Cañellas y Fullós... 400
D. Luis Tréns... 160
D. Francisco Fano... 60

LA MUNICIPAL.

Agencia de negocios a cargo de D. B. de Arcos, calle de la Esgrima, número 13.
No habiendo aun recibido las instrucciones pedidas a varios Ayuntamientos y corporaciones civiles, con el objeto de recoger en su representación las certificaciones y cartas de pago por el importe de los bienes que les han sido vendidos, como tambien para prestar la conformidad prevenida en la liquidacion de los expedientes de la misma procedencia, se ruega no lo dilaten para que con oportunidad puedan percibir aquellas certificaciones y las inscripciones nominativas del 5 por 100, en compensacion de dichos expedientes.
En la misma se siguen admitiendo poderes y autorizaciones de los Ayuntamientos, cuyos negocios se desempeñaban con el celo e interés que tiene acreditados; tambien se hace toda clase de trabajos pertenecientes a los mismos.—188.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LOS NUEVOS FENICIOS.

Sociedad especial minera.
En cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por segunda vez y término de quince días, a contar desde la fecha en que se anunció este requerimiento en el Boletín Oficial de la provincia, a don José Partillo, tenedor de la segunda mitad de la acción núm. 89 y de la entera núm. 90, para que pague y ponga en poder del Tesorero señor don Pedro de Echevarría, que habita en la calle de Isabel la Católica, núm. 25, cuarto bajo de la izquierda, la cantidad de 2250 reales que es en deber por los dividendos pasivos números 51 al 66 ambos inclusivos, con mas los gastos de este y el anterior requerimiento, los cuales no han podido hacerse personalmente por ignorarse de todo punto su domicilio.
Madrid 7 de abril de 1860.—El Secretario-contador, José Puig Alvarez.

LOS TRES AMIGOS.

Sociedad especial minera.—Minas Guadalupe y Santa Gregoria.

En virtud de lo prevenido en los artículos 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio último, y 12 del reglamento social, se hace presente que con oficio de esta fecha, han sido requeridos por la Junta directiva para el pago de los dividendos y plazos de emisión que adeudan a la Sociedad los Sres. accionistas que a continuación se expresan.

Table with columns: ACCIONISTAS REQUERIDOS, Cantidad que han sido emitidos, Numeración de los dividendos y plazos de emisión, Idem de las acciones deudoras.

- Por tercera vez.
D. José Alvarez... 200
D. Francisco Mateos... 200
Por segunda vez.
D. Francisco Cañellas y Fullós... 400
D. Luis Tréns... 160
D. Francisco Fano... 60

ADVERTENCIA.

De los números 81 y 82, correspondientes a los días 5 y 7 de abril, en que se inserta la instrucción para la buena administración y recaudación de los derechos de consumos, se ha hecho una tirada considerable para que puedan adquirirla los arrendatarios del ramo y demás personas a quienes pueda interesar. Se suplica a los señores Alcaldes lo hagan saber a dichas personas, para que puedan aprovecharse de esta ventaja en bien de sus intereses y del servicio público.
Madrid.—1860.